



Expediente: **053180444850**
Radicado: **RE-01325-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **10/04/2025** Hora: **08:31:46** Folios: **9**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado AU-00506-2025 del 11 de febrero de 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **INVERSIONES PQM S.A.S.**, con Nit 901.144.637, representada legalmente por el señor **CAMILO ANDRÉS MEJÍA BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.729.403, a través de su Autorizada, la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S.**, con Nit 900.226.055-0, representada legalmente por la señora **AMALIA LONDOÑO MEJÍA**, con cédula de ciudadanía número 1.037.575.843, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado **“CENTRO EMPRESARIAL Q INDUSTRY”**, a desarrollarse en el predio con FMI número 020-78404, ubicado en la vereda La Hondita del municipio de Guarne, Antioquia.

Que mediante radicado Oficio CS-02766-2025 del 25 de febrero de 2025, con ocasión a la verificación de la información presentada, y de la visita realizada el día 20 de febrero de 2025, se requirió a la sociedad **INVERSIONES PQM S.A.S.**, a través de su autorizada, presentar una información complementaria, la cual fue allegada mediante Radicado CE-05077-2025 del 20 de marzo de 2025.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por la sociedad **INVERSIONES PQM S.A.S.**, con Nit 901.144.637, representada legalmente por el señor **CAMILO ANDRÉS MEJÍA BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.729.403, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado **“CENTRO EMPRESARIAL Q INDUSTRY”**, ubicado en la vereda La Hondita del municipio de Guarne, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-02084-2025** del 03 de abril de 2025, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto:

(...)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: El proyecto Q Industry se encuentra en la Vereda La Hondita del municipio de Guarne a conformarse por 8 bodegas, portería y zona de estacionamiento, donde se llevarán a cabo actividades Industriales y de servicios.

Vertimientos generados: Las aguas residuales que se generarán en el proyecto serán de tipo doméstico que se generan en los lavamanos, sanitarios y actividades de aseo y limpieza de las bodegas y áreas comunes.

El interesado manifiesta que: “(...) Es importante recalcar que si alguna bodega del proyecto “Q Industry” genera residuos líquidos de origen no doméstico (industrial), éstos no se podrán verter a la red de alcantarillado de aguas residuales domésticas y por lo tanto dicha Industria deberá disponer de un sistema de recolección y tratamiento independiente que cumpla con los requerimientos de la normatividad ambiental vigente. Teniendo presente que deberán tramitar el permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) ante la Autoridad Ambiental Cornare (...)”



Gestión de vertimientos etapa constructiva del proyecto: El proyecto implementó un baño móvil para los trabajadores que laborarán en la fase constructiva (se anexa certificado de la empresa Biomovil).

Fuente de abastecimiento: El proyecto tiene factibilidad del servicio de acueducto prestado por el Acueducto Hondita Hojas Anchas “ASACUHAN”.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales: Se anexa concepto de usos del suelo emitido por La Secretaría de Planeación del municipio de Guarne, el cual establece para el predio con FMI 020-78404 que: “(...) Se encuentra ubicado dentro del Corredor Suburbano de comercio y servicios de Apoyo a las Actividades Turísticas y Aeroportuarias y Adicionalmente afectado por áreas de Protección por Rondas Hídricas en Áreas de Preservación y Amenazas Naturales de la Quebrada La Mosca (...)”

Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: Una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR - TIC de Cornare, el predio en el cual se ubica el proyecto, presenta restricciones ambientales por encontrarse al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro aprobado por Cornare mediante la Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y para el cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución Corporativa N°112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada por la Resolución RE-04227 del 01 de noviembre de 2022.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	0.71	56.81
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.54	43.19

Si bien en las zonas de manejo del POMCA se establece un área de amenaza natural, al verificar el estudio de acotación de la ronda hídrica de la quebrada La Mosca la cual fue delimitada mediante la Resolución RE-09272-2021 del 30 de diciembre de 2021, se desafecta el predio de interés, como se aprecia en la siguiente imagen:



No obstante, dado que el proyecto y la planta de tratamiento se localizan en una zona muy contigua a dicha ronda, deberá garantizar que el desarrollo de sus actividades no genere alteraciones, degradación o transformación a la misma, adoptando medidas preventivas en el plan de gestión del riesgo y manejo de vertimiento para el funcionamiento adecuado y continuo del sistema de tratamiento.

PORH: Mediante la Resolución N°112-5304 del 26 de octubre de 2016, Cornare adoptó el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos, en este caso, la fuente receptora corresponde a la Quebrada La Mosca el uso del agua para este tramo se clasifica como “Uso Industrial”, cuyos objetivos de calidad se relacionan a continuación.

OBJETIVOS DE CALIDAD						CORTO PLAZO (2 AÑOS)		MEDIANO PLAZO (5 AÑOS)		LARGO PLAZO (10 AÑOS)	
No. TRAMO	DESCRIPCIÓN TRAMO	COORDENADA (Magna-Sirgas Colombia- Bogotá)		CRITERIO	UNIDADES DE MEDIDA	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO
		INICIO	FINAL								
13	Quebrada La Mosca. Desde 500 metros antes de llegar a la autopista Medellín- Bogotá Sector Villa Flor Vereda Romeral del Municipio de Guarne, hasta desembocadura sobre el río Negro en el Municipio de Rionegro	847201, 1190459	857929, 1175418	DBO ₅	mg/ L	Uso Industrial	20	Uso Industrial	20	Uso Industrial	20
				DQO	mg/ L		40		40		40
				COT	mg/ L		Análisis/reporte		Análisis/reporte		Análisis/reporte
				Oxígeno disuelto	mg/ L		>5		>5		>5
				pH	Unidades pH		5-9		5-9		5-9
				SST	mg/L		40		40		20
				Coliformes totales	UFC/100 ml		200000		200000		200000
				Coliformes fecales	UFC/100 ml		100000		100000		100000
				Fenoles	mg/L		0,002		0,002		0,002
				Arsenico (As)	mg/L		0,1		0,1		0,1
				Cadmio (Cd)	mg/L		0,01		0,01		0,01
				Plomo (Pb)	mg/L		0,10		0,10		0,10
				Cromo hexavalente (Cr ⁺⁶)	mg/L		0,10		0,10		0,10
				Niquel (Ni)	mg/L		0,10		0,10		0,10
				Mercurio (Hg)	mg/L		0,01		0,01		0,01
Barrido de Plaguicidas y Metabolitos (Organoclorados, Organofosforados y Carbamatos)	µg/L	Análisis/reporte	Análisis/reporte	Análisis/reporte							
Fósforo Total (P)	mg/ L				0,1						

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO-STARD:

El sistema de tratamiento fue diseñado por la empresa GRUPOAQUA SA, correspondiente a la Tecnología OXI-AQUA, basada en los principios del proceso de lodos activados, descrito a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> X </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STAR D			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75°	25'	53.89"	6°
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas (individual)	Una trampa de grasas de mínimo 150 litros con la hidráulica adecuada, para ser ubicada en la red de desagüe de cocina de cada bodega.				
	Sistema de Cribado	Canal de entrada y cribado, con longitud de 1.0 m, ancho de 0.6 m y altura total de 0.6 m				
	Tanque homogenizador	Para el proceso de igualamiento de caudal y homogenización de carga orgánica del agua residual a tratar, se propone un (1) tanque en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 5.0 m³ (Diámetro 2,30 m Longitud cilíndrica 1,20 m) para ser instalado enterrado.				
Tratamiento primario, secundario y terciario	Tecnología OXI-AQUA basada en los principios del proceso de lodos activados	Con el fin de eliminar los contaminantes físicos, químicos y biológicos presentes en el agua efluente del uso humano doméstico, se propone una planta de tratamiento aerobia conformada por un módulo de 10m³ (Diámetro 2,30 m, Longitud cilíndrica 2,40 m) y un módulo de 500Litros; en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) para ser instalados enterrados, los cuales en su interior contarán con cámaras así: - Cámara 1 (Aireación): En esta cámara se llevará a cabo el proceso de lodos activados convencionales, en el cual se realizará la remoción de la materia orgánica. Los lodos activados es un proceso de tratamiento biológico de crecimiento suspendido que busca transformar los compuestos biodegradables disueltos o suspendidos en productos finales aceptables. - Cámara 2 (Sedimentación): En esta cámara se lleva a cabo la sedimentación de las bacterias aglomeradas (floc biológico) y el sedimento generado del proceso de descomposición que se produce en la cámara para aireación. Esta cámara contará con una motobomba sumergible para líquidos con partículas en suspensión, que permite recircular los lodos sedimentados a la cámara de aireación con el fin de mantener la concentración de la materia orgánica estable y facilitando de este modo la alimentación adecuada de las bacterias aerobias que participan en el proceso. - Cámara 3 (Desinfección): La desinfección consiste en la destrucción selectiva de los organismos causantes de enfermedades. Dicha desinfección se realizará mediante una bomba dosificadora que inyecta a esta cámara, hipoclorito de sodio al 15%, permitiéndole al agua residual tratada que esté en contacto con el desinfectante de forma controlada.				
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Un lecho de secado en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV)				
Otras unidades	Tablero de control	Tablero de control que permite el encendido y apagado del sistema y protección de los equipos electromecánicos, se pueden operar cada uno de los equipos electromecánicos individualmente, dependiendo de las necesidades de tratamiento.				

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada: _x_	La Mosca	Q (L/s): 0.14	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	25'	52.96"	6°	15'	5.49"

b) Características del vertimiento: Por tratarse de un proyecto nuevo, no se remite informe de caracterización, no obstante, con la eficiencia del sistema se espera dar cumplimiento a la Resolución 631 de 2015.

c) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento: Se presentan resultados de monitoreo de la quebrada La Mosca, el 20 de noviembre de 2024, cuyos análisis se realizaron en el laboratorio PQI Procesos Químicos Industriales de la Universidad de Antioquia, el cual se encuentra debidamente acreditado, con los siguientes resultados:

Aguas Arriba del Vertimiento	OD (mg/L): 6.1	DBO ₅ (mg/L): <10	Nitrógeno Total (mg/L):	Fosforo Total (mg/L): <0.15	pH: 6.67	SST (mg/L): 19
	Grasas y Aceites(mg/L): < 10	Coliformes Fecales (NMP/100ml):	SAAM mg/L):	Temperatura (°C):	Material Flotante: Ausencia	Caudal (L/s): 4545.7

Evaluación ambiental del vertimiento: Se remite documento con el siguiente contenido:

Localización del proyecto, descripción de los STARD, información detallada de insumos, predicción y valoración de impactos que puedan derivarse de los vertimientos para lo cual se aplicó la secuencia ACTIVIDAD – ASPECTO – IMPACTO, para la identificación de los impactos ambientales asociados a las operaciones adelantadas por el Proyecto, una vez identificados los impactos, manejo de lodos generados en el STARD para lo cual se contará con lecho de secado y posteriormente los lodos deshidratados se utilizarán en actividades de jardinería, descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo, para lo cual se elaboran fichas de manejo ambiental, posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región.

Modelación de la fuente receptora – Quebrada La Mosca

Toda vez que la Quebrada La Mosca se encuentra ordenada dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico- PORH, la Corporación procedió a realizar la respectiva verificación de los impactos mediante la Herramienta SICA -Sistema Integrado de Calidad de Agua, y predicción de impactos asociados al **vertimiento doméstico del** cual se concluye lo siguiente:

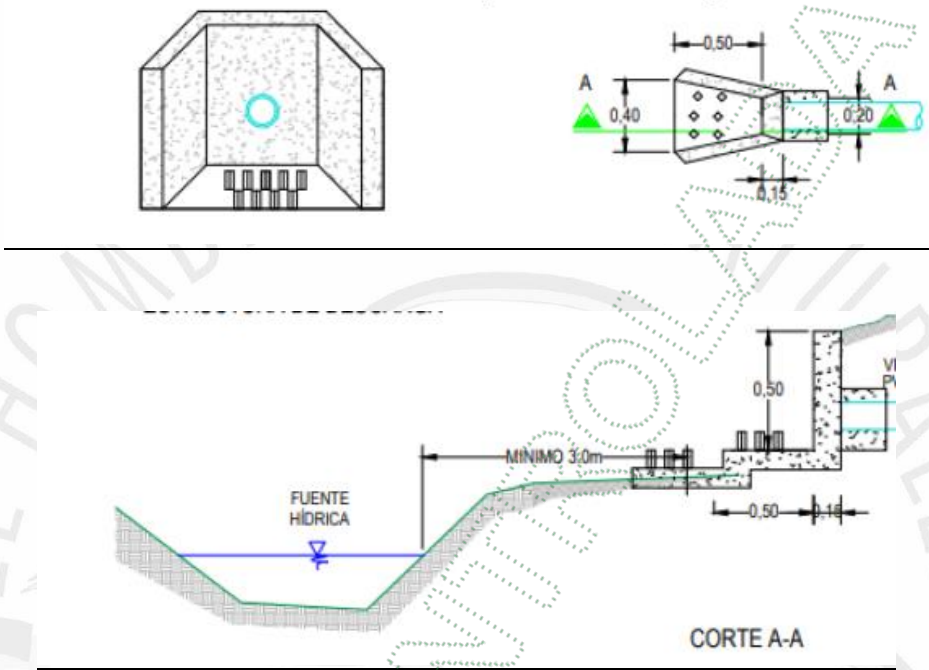
La fuente Quebrada La Mosca posee una adecuada oferta para recibir el **vertimiento tratado**, sin alteraciones en los parámetros evaluados OD, DBO, SST y nutrientes. Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas domésticas lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

Nota: De acuerdo a la verificación realizada en el sistema de información de la Corporación, el caudal medio de la quebrada La Mosca en el tramo de interés es de 4545.7 L/s, muy superior al caudal del vertimiento de 0.14 L/s, lo cual indica la capacidad de dilución de dicho vertimiento.

Adicionalmente la Corporación realizará la verificación de que se garantice en el tramo el uso establecido en el PORH.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:

Se propone un tramo de tubería de 4 pulgadas hasta la estructura de descarga en forma de aletas de separación de 0.4 m en concreto pequeña y poco invasiva mínimo a 3.0 m de la margen de la quebrada y se extiende hasta la fuente un morterito pequeño en concreto y piedra como estructura de disipación para que el agua se deslice hasta la quebrada sin socavar.



Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento - PGRMV:

Se presenta Plan de Gestión del Riesgo con el siguiente contenido: Generalidades, objetivos, antecedentes, alcance, metodología, diagnóstico, componentes del STARD, caracterización del área de influencia (medio abiótico, medio biótico, medio socioeconómico).

Proceso de conocimiento del riesgo, con la identificación de probabilidad de ocurrencia de amenazas (naturales, operativas y socioculturales), las cuales se muestran en las siguientes tablas:

Tabla N°4- Análisis de probabilidad de Amenazas Naturales

ESCENARIO DE RIESGO	PROBABILIDAD
PRECIPITACIÓN ABUNDANTE Y CON CONEXIONES ERRADAS	3
EVENTOS SÍSMICOS	2
INUNDACIONES	4
DESGLIZAMIENTOS O MOVIMIENTO DE MASAS	2
INCENDIOS FORESTALES	3
SEQUÍA	2

Tabla N°5- Análisis de probabilidad de Amenazas Operativas

ESCENARIO DE RIESGO	PROBABILIDAD
INTERRUPCIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PTARD POR RUPTURA DE TUBERÍA	2
RUPTURA DE ESTRUCTURAS EN PRFV	3
TAPONAMIENTO DEL ALCANTARILLADO, DEVOLVIENDO EL AGUA POR LAS CÁMARAS DE INSPECCIÓN	4
TAPONAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO POR INGRESO DE SOLIDOS DE GRAN TAMAÑO	3
DAÑO PROLONGADO DE LAS BOMBAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE TRATAMIENTO PARA LA	4
DAÑO EN EL SISTEMA DE AIREACIÓN	3
ALTERACIÓN DE LOS PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS	4
MORTANDAD DE MICROORGANISMOS	4
USO DE DETERGENTES EN CONCENTRACIONES Y/O COMPONENTES INADECUADOS	3
INGRESO EXCESIVO DE GRASAS Y ACEITES AL SISTEMA DE TRATAMIENTO	2
SABOTAJE EN LA OPERACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE LA PTARD	2
AUMENTO EXCESIVO DE CAUDAL DE FORMA CONTINUA	3

Tabla N°6- Análisis de probabilidad de Amenazas por condiciones socioculturales

ESCENARIO DE RIESGO	PROBABILIDAD
SABOTAJE EN LA OPERACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE LA PTARD POR UN EXTERNO	3
INSEGURIDAD	3
CONFLICTO ARMADO	2

Posteriormente se realiza el análisis de vulnerabilidad y la consolidación de los escenarios de riesgos, así como la interpretación y calificación de los riesgos.

Proceso de reducción del riesgo, mediante fichas que contemplan (objetivos, metas, descripción de la acción propuesta, responsable, estrategias de implementación, recursos, costos, cronograma, seguimiento) de la página 47 a la 59.

Nota: Este componente se complementa con la tabla 21 “Acciones para la atención de los riesgos asociados al sistema de gestión del riesgo del vertimiento encaminadas a la ejecución de la respuesta”, donde se describen objetivos, Acciones para ejecución de respuesta con mecanismos y estrategias de implementación, para cada amenaza identificada.

Proceso de manejo del desastre, plan estratégico, plan operativo, plan informático, preparación para la recuperación posdesastre, ejecución de la respuesta y respectiva recuperación, acciones para la recuperación, sistema de seguimiento y evaluación, divulgación, actualización y vigencia.

Observaciones de campo: El día 20 de febrero de 2025, se realizó visita al predio de interés, la cual fue atendida por el ingeniero asesor del Grupo AQUA, Alexander Aguilar, observando que ya se iniciaron obras con la adecuación y nivelación del terreno, así como delimitación del área de cada bodega, se observaron los puntos de localización aproximada de los STARD y de la descarga en la quebrada La Mosca, fuente con buena oferta de caudal.

4. CONCLUSIONES

Se tramita permiso de vertimientos para el proyecto Q Industry, localizado en la Vereda La Hondita del municipio de Guarne a conformarse por 8 bodegas, portería y zona de estacionamiento, donde se llevarán a cabo actividades Industriales y de servicios.

Se anexa concepto de usos del suelo emitido por La Secretaría de Planeación del municipio de Guarne, el cual establece para el predio con FMI 020-78404 que: "(...) Se encuentra ubicado dentro del Corredor Suburbano de comercio y servicios de Apoyo a las Actividades Turísticas y Aeroportuarias y Adicionalmente afectado por áreas de Protección por Rondas Hídricas en Áreas de Preservación y Amenazas Naturales de la Quebrada La Mosca (...)", por tanto, la actividad es permitida.

El predio se encuentra afectado por el POMCA del Rionegro, cuya zonificación establece un área de amenaza natural, no obstante, al verificar el estudio de acotación de la ronda hídrica de la quebrada La Mosca la cual fue delimitada mediante la Resolución RE-09272-2021 del 30 de diciembre de 2021, se desafecta el predio de interés.

Dado que el proyecto y la planta de tratamiento se localizan en una zona muy contigua a dicha ronda, deberá garantizar que el desarrollo de sus actividades no genere alteraciones, degradación o transformación a la misma, adoptando medidas preventivas en el plan de gestión del riesgo y manejo de vertimiento para el funcionamiento adecuado y continuo del sistema de tratamiento.

Las aguas residuales que se generarán en el proyecto serán de tipo doméstico que se generan en los lavamanos, sanitarios y actividades de aseo y limpieza de las bodegas y áreas comunes.

El interesado manifiesta que: "(...) Es importante recalcar que si alguna bodega del proyecto "Q Industry" genera residuos líquidos de origen no doméstico (industrial), éstos no se podrán verter a la red de alcantarillado de aguas residuales domésticas y por lo tanto dicha Industria deberá disponer de un sistema de recolección y tratamiento independiente que cumpla con los requerimientos de la normatividad ambiental vigente. Teniendo presente que deberán tramitar el permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) ante la Autoridad Ambiental Cornare (...)"

Para la gestión de vertimientos domésticos, generados en la etapa constructiva del proyecto se utilizarán baños portátiles.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas de la etapa operativa del proyecto, se propone un sistema de la tecnología de lodos activados, cuyo efluente será descargado en la quebrada La Mosca.

Se presenta la evaluación ambiental del vertimiento, entre otros, con la identificación de los principales impactos asociados al vertimiento y medidas preventivas, manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento, para lo cual se indica que los lodos secos retirados de lechos de secado serán utilizados en labores de jardinería.

Modelación de la fuente receptora – Quebrada La Mosca

- ✓ Toda vez que la Quebrada La Mosca se encuentra ordenada dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico- PORH, la Corporación procedió a realizar la respectiva verificación de los impactos mediante la Herramienta SICA -Sistema Integrado de Calidad de Agua, y predicción de impactos asociados al **vertimiento doméstico** del cual se concluye lo siguiente:
- ✓ La fuente Quebrada La Mosca posee una adecuada oferta para recibir el **vertimiento tratado**, sin alteraciones en los parámetros evaluados OD, DBO, SST y nutrientes. Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas domésticas lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.
- ✓ Nota: De acuerdo a la verificación realizada en el sistema de información de la Corporación, el caudal medio de la quebrada La Mosca en el tramo de interés es de 4545.7 L/s, muy superior al caudal del vertimiento de 0.14 L/s, lo cual indica la capacidad de dilución de dicho vertimiento.
- ✓ Adicionalmente la Corporación realizará la verificación de que se garantice en el tramo el uso establecido en el PORH.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:

- ✓ Se propone un tramo de tubería de 4 pulgadas hasta la estructura de descarga en forma de aletas de separación de 0.4 m, en concreto pequeña y poco invasiva mínimo a 3.0 m de la margen de la quebrada y se extiende hasta la fuente un morterito pequeño en concreto y piedra como estructura de disipación para que el agua se deslice hasta la quebrada sin socavar.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento - PGRMV: Dicho documento se encuentra elaborado acorde con los términos de referencia establecidos para tal fin (Resolución N°1514 de 2012), de acuerdo con su contenido, permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

Con la información allegada, es factible dar concepto favorable para el permiso de vertimientos solicitado.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que los artículos 2.2.3.2.20.5 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015, disponen:

"Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

"Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades,

(...)

2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.

3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos."

Que el Decreto ibidem, en sus **artículos 2.2.3.3.5.1.**, consagra:

"Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de Permiso de Vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al

suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que Artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece, **Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos**. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.”

Que los artículos 1, 2 y 4 de la Resolución 1514 de 2012, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estipulan lo siguiente:

“Artículo 1o. Objeto. Adoptar los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, de que trata el anexo 1 de la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma

Artículo 2o. Ámbito de aplicación. La presente resolución rige en todo el territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo.

Los proyectos, obras o actividades objeto de licencia ambiental de conformidad con la normatividad vigente, que incluyan vertimientos deberán elaborar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, según lo dispuesto en los términos de referencia de que trata el artículo 1o de la presente resolución.”

“Artículo 4o. Responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para manejo de vertimientos. La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución”.

Que mediante el Decreto 050 de 2018, se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos, determinándose para este último, entre otros, la modificación del artículo 2.2.3.3.5.3. a través del artículo 9 del mencionado Decreto, siendo exigible la evaluación ambiental del vertimiento para los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, y cuyo contenido debe tener como mínimo la información requerida en los numerales del mismo artículo.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, consagra que la autoridad ambiental con fundamento en la clasificación de las aguas, en la evaluación de la información aportada por el

solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, mediante resolución decidirá acerca del permiso de vertimiento.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que con base en lo anterior, esta Entidad considera procedente otorgar PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la sociedad INVERSIONES PQM S.A.S., con Nit 901.144.637-, representada legalmente por el señor CAMILO ANDRÉS MEJÍA BRAVO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.729.403, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado “CENTRO EMPRESARIAL Q INDUSTRY”, ubicado en la vereda La Hondita del municipio de Guarne, Antioquia, teniendo como fuente receptora “Q La Mosca”, ya que después de la evaluación técnica se considera que, se encuentra completamente acorde con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, y 050 de 2018, según lo plasmado en la evaluación de la información y conclusiones del Informe Técnico N° IT-02084-2025 del 03 de abril de 2025.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **INVERSIONES PQM S.A.S.**, con Nit 901.144.637, representada legalmente por el señor **CAMILO ANDRÉS MEJÍA BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.729.403, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado “**CENTRO EMPRESARIAL Q INDUSTRY**”, el cual estará conformado por 8 bodegas, portería y zona de estacionamiento, donde se llevarán a cabo actividades Industriales y de servicios, a desarrollarse en el predio con FMI número 020-78404, ubicado en la vereda La Hondita del municipio de Guarne, Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los beneficiarios del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento descritos a continuación:

SISTEMA DE TRATAMIENTO-STARD

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> X </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STAR D			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75°	25'	53.89"	6°	15'
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas (individual)	Una trampa de grasas de mínimo 150 litros con la hidráulica adecuada, para ser ubicada en la red de desagüe de cocina de cada bodega.					
	Sistema de Cribado	Canal de entrada y cribado, con longitud de 1.0 m, ancho de 0.6 m y altura total de 0.6 m					
	Tanque homogenizador	Para el proceso de igualamiento de caudal y homogenización de carga orgánica del agua residual a tratar, se propone un (1) tanque en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 5.0 m ³ (Diámetro 2,30 m Longitud cilíndrica 1,20 m) para ser instalado enterrado.					
Tratamiento primario, secundario y terciario	Tecnología OXI-AQUA basada en los principios del proceso de lodos activados	Con el fin de eliminar los contaminantes físicos, químicos y biológicos presentes en el agua efluente del uso humano doméstico, se propone una planta de tratamiento aerobia conformada por un módulo de 10m ³ (Diámetro 2,30 m, Longitud cilíndrica 2,40 m) y un módulo de 500Litros; en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) para ser instalados enterrados, los cuales en su interior contarán con cámaras así:					
		• Cámara 1 (Aireación): En esta cámara se llevará a cabo el proceso de lodos activados convencionales, en el cual se realizará la remoción de la materia orgánica. Los lodos activados es un proceso de tratamiento biológico de crecimiento suspendido que busca transformar los compuestos biodegradables disueltos o suspendidos en productos finales aceptables. • Cámara 2 (Sedimentación): En esta cámara se lleva a cabo la sedimentación de las bacterias aglomeradas (floc biológico) y el sedimento generado del proceso de descomposición que se produce en la cámara para aireación. Esta cámara contará con una motobomba sumergible para líquidos con partículas en suspensión, que permite recircular los lodos sedimentados a la cámara de aireación con el fin de mantener la concentración de la materia orgánica estable y facilitando de este modo la alimentación adecuada de las bacterias aerobias que participan en el proceso. • Cámara 3 (Desinfección): La desinfección consiste en la destrucción selectiva de los organismos causantes de enfermedades. Dicha desinfección se realizará mediante una bomba dosificadora que inyecta a esta cámara, hipoclorito de sodio al 15%, permitiéndole al agua residual tratada que esté en contacto con el desinfectante de forma controlada.					
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Un lecho de secado en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV)					

Otras unidades	Tablero de control	Tablero de control que permite el encendido y apagado del sistema y protección de los equipos electromecánicos, se pueden operar cada uno de los equipos electromecánicos individualmente, dependiendo de las necesidades de tratamiento.
----------------	--------------------	---

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: _x_	La Mosca	Q (L/s): 0.14	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-75° 25' 52.96"			6° 15' 5.49"	
					Z:	
					2112	

ARTICULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV**, en beneficio del **CENTRO EMPRESARIAL Q INDUSTRY**, toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER la estructura de descarga con las siguientes características: Un tramo de tubería de 4 pulgadas hasta la estructura de descarga en forma de aletas de separación de 0.4 m en concreto pequeña y poco invasiva mínimo a 3.0 m de la margen de la quebrada y se extiende hasta la fuente un morterito pequeño en concreto y piedra como estructura de disipación para que el agua se deslice hasta la quebrada sin socavar.

PARAGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente 053180444850.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente (durante la duración del permiso de vertimientos). La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO TERCERO: El permiso de vertimientos autoriza la descarga a la quebrada La Mosca, pero no incluye las autorizaciones o servidumbres requeridas para conducir el efluente hasta la fuente receptora, siendo responsabilidad del titular realizar las gestiones y trámites correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **INVERSIONES PQM S.A.S.**, representada legalmente por el señor **CAMILO ANDRÉS MEJÍA BRAVO**, o quien haga sus veces, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a lo siguiente:

- Notificar a la Corporación una vez se encuentre en operación el sistema de tratamiento, allegando las respectivas evidencias de su instalación, así como de la adecuación de la obra de descarga.
- De manera **anual** realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas- STARD principal y enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de (06) seis horas, realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar

los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015, “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones” (Artículo 8).”.

- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.
- Remitir **trimestralmente** certificados de disposición final de las aguas residuales recolectadas en el baño portátil para la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del proyecto. Se reitera al usuario que las empresas contratadas para realizar la gestión, deberán contar con los permisos y autorizaciones ambientales correspondientes.

PARAGRAFO PRIMERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La primera caracterización debe realizarse seis meses después de inicio de operación del sistema de tratamiento y cuente con un mínimo de 10 usuarios.

PARÁGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES PQM S.A.S.**, representada legalmente por el señor **CAMILO ANDRÉS MEJÍA BRAVO**, o quien haga sus veces, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. En caso de que se establezcan actividades que generen vertimientos de origen no doméstico en las Bodegas, se deberá realizar ante la Corporación el respectivo trámite de permiso de vertimientos por parte de cada generador, así mismo y en caso que aplique, cada bodega deberá contar con el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de Hidrocarburos y Sustancias nocivas, acorde con los Términos de referencia adoptados a través de la Resolución N°1209 del 29 de junio de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y presentar a la Corporación el plan general del Parque Industrial.

2. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT municipal.
5. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
6. Tener en cuenta las disposiciones establecidas en los "LINEAMIENTOS CORPORATIVOS EN TORNO A LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMA VERTIMIENTOS RESOLUCIÓN N° 631 DE 2015 Y AMPLIACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CIRCULAR CORPORATIVA N° 100-0021 DEL 23 DE AGOSTO DEL 2019 RESPECTO A LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS Y DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO", en particular lo señalado en el numeral 7.5 del Anexo 2 del citado documento (7.5 PARA LOS VERTIMIENTOS DE ORIGEN NO DOMÉSTICO PROVENIENTES DE LOS PARQUES EMPRESARIALES Y/O INDUSTRIALES ZONAS FRANCAS), los cuales podrán ser consultados en el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/RecursoAgua/Anexo_2_Lineamientos_Corporativos_por_Sector.es.pdf
7. Dar cumplimiento a los objetivos de calidad adoptados por Cornare mediante la Resolución N° 112-5304 del 26 de octubre de 2016 (Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos), - o aquella que la modifique, derogue o sustituya - para la quebrada La Mosca (Tramo 13), como cuerpo receptor del efluente proveniente de la PTAR del proyecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y cobro de tasas retributivas.

ARTÍCULO NOVENO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo el correspondiente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DECIMO: Informar a la parte interesada que mediante Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución N°112-4795 del 8 de noviembre del 2018 modificada por mediante Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES PQM S.A.S.**, representada legalmente por el señor **CAMILO ANDRÉS MEJÍA BRAVO**, a través de su autorizada, la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado V Peña / Fecha: 07/04/2025 - Grupo de Recurso Hídrico.

Expediente: 053180444850

Técnico. A De los Ríos

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.

Asunto: RESOLUCIÓN 053180444850

Motivo: RESOLUCIÓN 053180444850

Fecha firma: 09/04/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 728e043c-fbc7-478b-b176-57afd0b5e616



COPIA CONTROLADA